

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y
TURISMO
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y
ACUICULTURA**
MODIFICA D.E. N° 65-2020 CUOTA RAYA VOLANTÍN
COQUIMBO-MAGALLANES
PERIODO 2020-2021
110827820

**Folio DEXE202000084
15-10-2020**

MODIFICA DECRETO EXENTO N° 65 DE
2020, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO.

DTO. EXENTO

SANTIAGO

VISTO: Lo dispuesto en el artículo N° 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 20.657; los D.S. N° 577 de 1997, N° 270 de 2002, y el Decreto Exento N° 65 de 2020, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; las Resoluciones Exentas N° 4361 y N° 4407, ambas de 2017, N° 3115 de 2013, N° 715, N° 953 y N° 2059, todas de 2020, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 257/2019, contenido en Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 257/2019 y el Informe Técnico (R. PESQ.) N° 165/2020, contenido en Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 165/2020, y por el Consejo Nacional de Pesca mediante Carta (CNP) N° 14, de fecha 15 de septiembre de 2020; la comunicación previa al Comité de Científico Técnico Pesquero de las Pesquerías de Recursos Demersales Zona Centro-Sur.

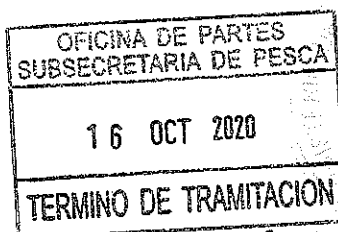
CONSIDERANDO:

1.- Que mediante D.S. N° 577 de 1997, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se declaró en estado y régimen de plena explotación, la unidad de pesquería de la especie Raya volantín, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la actual Región de Ñuble y el paralelo 41°28,6' L.S.

2.- Que, asimismo, mediante Resoluciones Exentas N° 4361 y N° 4407, ambas de 2017, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, se suspendió la inscripción en el Registro Artesanal de la pesquería de Raya volantín (*Zearaja chilensis*), entre las Regiones de Coquimbo a El Maule y entre las Regiones de Los Lagos a Magallanes y La Antártica Chilena, en todas sus categorías, por haber alcanzado el estado de plena explotación en dichas áreas de pesca.

3.- Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha recomendado, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 257/2019, citado en Visto, fraccionar la pesquería nacional del mencionado recurso, en un 97% para el sector artesanal y un 3% para el sector industrial, para el periodo 2020-2021.

4.- Que el artículo 147 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para la aprobación del fraccionamiento respecto de aquellas pesquerías que no se encuentren fraccionadas por ley, y que se encuentren



S.P. e/ Extraord.

declaradas en plena explotación, el que podrá establecerse para más de un año, aplicándose a las cuotas de captura que se fijen para esos años.

5.- Que la propuesta de fraccionamiento efectuada por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha sido aprobada por la mayoría de los miembros de la Comisión del Consejo Nacional de Pesca designada para estos efectos, y ratificada por los dos tercios de los miembros en ejercicio del mencionado consejo.

6.- Que, en consecuencia, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante (R. PESQ.) N° 165/2020, citado en Visto, ha recomendado modificar el Decreto Exento N° 65 de 2020, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que estableció la cuota anual de captura para el recurso Raya volantín, en el área marítima comprendida entre las Regiones de Coquimbo y de Magallanes y La Antártica Chilena, año 2020, con la finalidad de adecuarlo al fraccionamiento sectorial aprobado para el mencionado recurso, medida de administración que se ha comunicado al Comité Científico respectivo.

7.- Que, para el presente año calendario, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Resolución Exenta N° 715 de 2020, modificada mediante Resoluciones Exentas N° 953 y N° 2059, todas de 2020, citadas en Visto, estableció un periodo de captura comprendido entre los días 13 a 24 de octubre de 2020, ambas fechas inclusive, para la operación de las embarcaciones artesanales dirigida a la captura de Raya volantín, de conformidad con la facultad establecida en el artículo 48 A, letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

DECRETO:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el artículo 1° del Decreto Exento N° 65 de 2020, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar la tabla asociada a la cuota anual de captura establecida para el recurso Raya volantín (*Zearaja chilensis*), a ser extraída en el área marítima comprendida entre las Regiones de Coquimbo y de Magallanes y La Antártica Chilena, año 2020, por la siguiente:

| Raya volantín (<i>Zearaja chilensis</i>) | Toneladas |
|---|------------------|
| Cuota Global año 2020 | 300 |
| Reserva Investigación | 6 |
| Cuota remanente | 294 |
| SECTOR INDUSTRIAL 3% | 8,82 |
| Fauna Acompañante | 0,09 |
| Cuota objetivo | 8,73 |
| SECTOR ARTESANAL 97% | 285,18 |
| Fauna Acompañante | 2,85 |
| Cuota objetivo | 282,33 |
| Región de Coquimbo- Región del Maule (Norte de la Unidad de Pesquería) | 15,05 |
| Región de Ñuble al 41°28,6 L.S. (Unidad de Pesquería) | 118,18 |
| 41°28,6 L.S. a la Región de Magallanes y La Antártica Chilena (Sur de la Unidad de Pesquería) | 149,10 |

La cuota ante señalada será extraída en el periodo de captura establecido mediante Resolución Exenta N° 715, modificada mediante Resoluciones Exentas N° 953 y N° 2059, todas de 2020, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, esto es, entre los días 13 a 24 de octubre de 2020, ambas fechas inclusive.

ARTÍCULO 2°.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, mediante resolución, informará la cuota remanente a la fecha antes señalada y el monto en

toneladas que corresponda a cada sector, en el evento que la temporada de pesca se inicie antes de la total tramitación del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

LUCAS PALACIOS COVARRUBIAS
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

| Información de firma electrónica: | |
|--|---|
| Firmantes | Lucas Patricio Palacios Covarrubias |
| Fecha de firma | 15-10-2020 |
| Código de verificación | 7248 |
| URL de verificación | https://tramites.economia.gob.cl |

